



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00101-2015-Q/TC
JUNÍN
ONP

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto del 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Este Tribunal mediante la sentencia expedida en el Expediente 3908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, ha dejado sin efecto la procedencia del recurso de agravio Constitucional (RAC) contra la sentencia estimatoria de segundo grado adoptada en contravención de un precedente vinculante establecido en el fundamento 40 de la sentencia expedida en el Expediente 4853-2004-PA/TC, indicando que el mecanismo procesal adecuado e idóneo para la protección del precedente vinculante es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un RAC.
4. En el presente caso, se advierte que, aun cuando no se encuentra legitimada para recurrir a esta instancia a través del recurso de queja, la parte demandada interpuso recurso de agravio contra una sentencia de segunda grado que declaró fundada la demanda en un proceso constitucional de amparo iniciado por don Damaniel Gaspar Martínez; es decir, el recurso de agravio ha sido interpuesto contra una sentencia estimatoria a favor del demandante. En consecuencia, el recurso de queja



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00101-2015-Q/TC
JUNÍN
ONP

interpuesto debe ser desestimado.

Por las consideraciones el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL